

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. OTTO GRANADOS FRANCO**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LA UPA**” Y, POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UTAGS**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DE “LA UPA”

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, instituido por la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, creada mediante decreto número 38 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2002, y actualmente se rige por la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, publicada en dicho medio oficial el 11 de abril de 2022.

I.2. Que tiene por objeto legal:

- a) Impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social;
- b) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico, que sean pertinentes para el desarrollo económico y social;
- c) Promover, difundir el conocimiento y la cultura, el deporte y el emprendimiento por medio de la extensión universitaria, y
- d) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los sectores económico y social.

I.3. Que es representada por su Rector, el **MTRO. OTTO GRANADOS FRANCO**, al amparo del oficio de nombramiento número **SAE/NG/263/2023** emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, la **DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, en fecha 06 de enero de 2023; inscrito bajo registro número 138 del Volumen 44 del Libro 01 de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de enero de 2023, lo anterior actuando en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 8 fracción VII, 15 y 42 fracción I, de

la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 20 de la Ley de Universidad Politécnica de Aguascalientes y 7 del Estatuto Orgánico de dicha Institución.

I.4. Que señala como domicilio convencional el ubicado en calle Paseo San Gerardo Número 207, fraccionamiento San Gerardo C.P. 20342, teléfonos (449) 442 14 00 y 01 800 300 9370, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

I.5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave **UPA020812HT3**.

I.6. Que designa al titular que ejerce las funciones de la **Dirección de Vinculación** como responsable de la ejecución de las acciones derivadas del presente convenio.

II.- "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior y que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 20 de mayo del 2024.

II.2. Que conforme al artículo 9° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes tiene por objeto: La formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica; formar Técnicos Superiores Universitarios y ofrecer, a partir de la opción de profesionalización de Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), Licenciaturas y Posgrados, en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia- y mixta, y, en su caso, en la modalidad de Educación Superior Dual, así como de educación continua y otras formas de educación que determine la SEP, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y del Instituto de Educación de Aguascalientes, y desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica, impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, y extender las funciones de vinculación hacia los

sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de nuestro Estado.

II.3. Que su representante legal, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, es el Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, que cuenta con facultades para suscribir este instrumento legal conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y en los artículos 15, fracción I y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

II.4. Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, Aguascalientes, Ags., mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

II.5. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

II.6. Que “**LA UTAGS**” en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato personal o dato personal sensible del personal de “**LA UPA**”, que se llegara a recabar o conocer con motivo de la elaboración del presente convenio.

II.7. Que el coordinador responsable del presente convenio será el Secretario de Vinculación de “**LA UTAGS**”, que se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, así como la firma de documentación que del proceso se derive.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que habiendo sido enteradas cada una de las facultades con las que cuentan, con las funciones que desarrollan y de la afinidad y concordancia en sus objetivos, manifiestan su común acuerdo para aceptar las ventajas y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los

programas generales descritos en el presente instrumento, por lo que es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio que celebran “LA UTAGS” y “LA UPA”, tiene por objeto establecer una relación de colaboración y reciprocidad, mediante la cual “LA UTAGS” aceptará a educandos de “LA UPA”, y viceversa, para la realización de servicio social y prácticas profesionales, en apoyo a su preparación profesional, para lo cual “LAS PARTES” se comprometen a recibir, así como asignar funciones y actividades a los estudiantes asignados por la otra parte, de conformidad a su disponibilidad de vacantes en los diversos programas de apoyo, investigación y desarrollo que se realizan dentro de cada una de las instituciones. Los estudiantes de “LA UPA”, se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un beneficio que el Gobierno Federal otorga a las Escuelas Oficiales de Nivel Medio Superior, por lo que a partir de la inscripción cuentan con atención médica cuando así lo requiera, por accidente o enfermedad; así mismo, el seguro contra riesgos y accidentes durante el desarrollo de las actividades de los alumnos en la institución a la que fueron asignados lo cubrirá “LA UPA”, de conformidad a lo estipulado en su seguro colectivo, es por ello que del mismo modo, los estudiantes de “LA UTAGS” asignados a “LA UPA”, deberán de encontrarse previamente afiliados al IMSS o su equivalente, lo cual deberán de acreditar al momento de su presentación en “LA UPA”.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que siempre que exista la posibilidad, las actividades del alumno a realizar en las instalaciones de la otra institución, como parte de la prestación de su servicio social o prácticas profesionales, serán acordes a la especialidad que el alumno se encuentre cursando en cualquiera de los Planteles adscritos a cada una de “LAS PARTES”, de acuerdo con la oferta educativa vigente en cada parte.

TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a asignar el número de estudiantes solicitados por la otra parte, en la medida que su población escolar pueda cubrir con los requerimientos correspondientes, sin perjuicio de que el incumplimiento de esta cláusula sea causa de terminación del presente convenio. Así mismo, “LAS PARTES” se comprometen a informar a los estudiantes, así como a la institución de procedencia, los lineamientos y aspectos normativos que dentro de sus instalaciones regirán sus actividades de servicio social y prácticas profesionales durante el tiempo y horario que se haya estipulado, sin perjuicio de los establecidos por la institución de procedencia.

CUARTA.- Se obligan a realizar un seguimiento de las actividades de los alumnos, para lo cual se designan como enlaces, por parte de "LA UPA", al titular de la Dirección de Vinculación y por parte de "LA UTAGS", al Titular de la Secretaría de Vinculación.

QUINTA.- "LAS PARTES" autorizarán con sello y firma, las diversas formas para asignación, control y acreditación del servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes asignados, siendo responsables de verificar su cabal cumplimiento en cuanto a duración y actividades descritos, otorgando la constancia correspondiente a los alumnos, lo anterior con apego a la normatividad vigente para cada una de "LAS PARTES".

SEXTA.- "LAS PARTES" tendrán la facultad de dar aviso por escrito, con el soporte correspondiente y de inmediato a la institución de procedencia de los alumnos asignados sobre cualquier acto de incumplimiento que haya cometido el estudiante, a fin de que la institución de procedencia implemente las medidas disciplinarias que correspondan, cabe mencionar que las medidas implementadas sólo podrán ser la suspensión temporal o cancelación definitiva de la prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales.

SÉPTIMA.- La relación jurídica existente entre "LAS PARTES" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica en "LAS PARTES".

OCTAVA.- Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a ninguna de "LAS PARTES" el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos, bienes y en general cualquier información de la otra parte, sea propietaria o tuviere derecho a su uso y explotación, por lo tanto, "LAS PARTES" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de las mismas, en el entendido de que cuando alguna de "LAS PARTES" tuviere interés en hacer uso de la imagen de la otra, deberá obtener previa autorización expresa, por escrito, y firmada por el representante legal de la respectiva parte.

NOVENA.- La violación o el incumplimiento de lo dispuesto anteriormente podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como los supuestos contemplados en los artículos 229 y 231 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar en forma alguna; datos, especificaciones, información técnica y financiera, secretos industriales, sistemas y en general cualquier tipo de información, a la cual puedan tener acceso en virtud del presente convenio, derivado de los proyectos de Servicio Social y Prácticas

UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



Profesionales, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección a Datos Personales en posesión de los Particulares y su Reglamento, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley de Protección a Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y reciprocidad, mediante la cual “LA UPA” se compromete a trabajar con “LA UTAGS”, la opción de que seamos sus proveedores en materia de capacitación, formación y certificación de personal docente y administrativo, siendo beneficiados con un 25% de descuento en cada servicio concretado.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA UPA” podrá a disposición de “LA UTAGS”, el acceso a personal de promoción a sus diferentes planteles a nivel local para realizar la promoción y captación de próximos egresados de bachillerato.

DÉCIMA TERCERA.- “LA UPA” publicará diversa información en materia de promoción de “LA UTAGS”, en sus diferentes plataformas digitales y bases de datos.

DÉCIMA CUARTA.- “LA UTAGS” recibirá a los grupos de “LA UPA”, que lo requieran, para realizar prácticas en talleres, así como los grupos que están por egresar, de acuerdo a una agenda establecida previamente con el titular de la Secretaría de Vinculación en coordinación con la persona titular de la Secretaría Académica de “LA UTAGS”.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que este convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, sin más requisito que la voluntad de ambas, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha en que se suscriba, en el entendido de que el presente convenio sólo podrá ser modificado con la finalidad de perfeccionar su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de un año nueve meses, a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que las partes se obligan a mantenerlo actualizado y funcional.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio podrá ser concluido por cualquiera de las partes por así convenir a sus intereses, para lo cual, la parte interesada deberá

UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



notificárselo por escrito a la otra parte, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que el convenio dejará de surtir sus efectos.

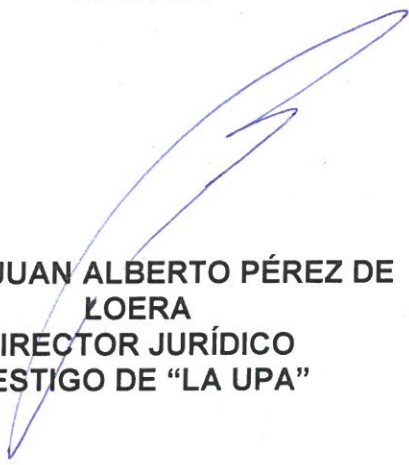
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce, por duplicado y de mutuo acuerdo, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 15 del mes de octubre del 2024.

POR “LA UPA”


MTRO. OTTO GRANADOS FRANCO
RECTOR

POR “LA UTAGS”


DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ
VELARDE CAMPA
RECTOR


MTRO. JUAN ALBERTO PÉREZ DE
LOERA
DIRECTOR JURÍDICO
TESTIGO DE “LA UPA”


MTRO. SALVADOR GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE VINCULACIÓN